

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 3 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

Para solemnizar los desposorios de SS. AA. la Infanta Doña María Isabel y el Conde de Girgenti, ha dispuesto S. M. en Real decreto, fecha de ayer, publicado hoy en la Gaceta, que todas las clases y corporaciones del Estado vistan de gala por tres dias, á contar desde el 14 del actual.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento por quien corresponda.

Burgos 15 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Por el Ministerio de Fomento se me remite para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

Ministerio de Fomento.—Obras públicas.—Portazgos.—Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Ruiz Castillo, vecino que parece ser de esta Capital, y arrendatario que fué del Portazgo de Masa, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfaga en la Tesoreria de Hacienda de la provincia de Burgos el alcance de mil ochocientos veinte y un escudos setecientos setenta y una milésimas, contraido en tal concepto por el interesado; con apercibimiento de que no efectuándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.—Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

Y he dispuesto se publique segun se me indica, á fin de que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Burgos 15 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERA DE 2.º ORDEN.

Por la Direccion general de Obras públicas se me comunica con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) deseando promover la ejecucion de obras públicas, principalmente en aquellos puntos en que mas necesarias sean estas, para remediar en lo posible la precaria situacion de la clase jornalera, se ha servido disponer se ejecuten obras por administracion por la cantidad de diez mil escudos en el trozo 1.º de la carretera de 2.º orden de Burgos á Soria, en aquella provincia, que principia en el empalme en Sarracin con la carretera de Madrid á Irun y termina pasado el arroyo de la Fuente de Hontoria de la Cantera, dentro del presupuesto aprobado para la misma por Real orden de 5 de Junio de 1866, importante cuatrocientos ochenta y cuatro

mil trescientos cincuenta y dos escudos y cuarenta y siete milésimas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que tenga la oportuna publicidad y obre los efectos correspondientes.

Burgos 12 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

AGRICULTURA.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Visto el expediente promovido por D. Valeriano Gallo y Villafraña, vecino de Burgos, en solicitud de los beneficios que concede la ley de 11 de Julio de 1866, sobre fomento de la poblacion rural, con motivo de haber construido tres caserios en las tres suertes de terreno, en que ha dividido la finca de su propiedad, denominada Coto redondo, en término de Los Balbases, cuyos terrenos lindan por el Norte con tierras de varios particulares de los pueblos de Los Balbases, Ontanas é Iglesias; por el Sur con los montes de Villaquirán y Balbases y tierras de aprovechamiento comun de esta última villa; por el Este con el límite de los términos de Villaquirán de los Infantes, Tamarón é Iglesias; y por el Oeste con el camino de Los Balbases á la Granja de Villimar y heredades de D. Policarpo Casado y otros: Considerando que las cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas y setenta y dos áreas aparecen en el plano presentado, divididas en tres suertes, una de ciento ochenta hectáreas, otra ciento doce y setenta y dos áreas, y otra de ciento setenta y ocho; y que en cada una de las suertes se ha construido un edificio para habitar los labradores y pastores; resultando que dichos terrenos están destinados al cultivo de cereales, arbolado y cria de ganados y que, segun el informe pericial, la distancia á Villaquirán de los Infantes, que es el pueblo

mas próximo, excede de cuatro kilómetros: S. M. la Reina (q. D. g.) oidos los informes que previene el Reglamento de 12 de Agosto de 1867, y de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido conceder en favor de los edificios, del dueño y de los moradores las exenciones y franquicias señaladas en la referida ley y en favor de los terrenos, la exencion por veinte años, del aumento de contribucion directa, como comprendidos en el párrafo 2.º, art. 3.º de la misma. Tambien se ha servido disponer S. M. que encargue V. I. al Gobernador y demás autoridades á quienes corresponda, observen y cumplan las formalidades prevenidas en el Reglamento, á cuyo fin devolverá V. I. el expediente á dicha Autoridad, significándole al interesado la satisfaccion con que S. M. ha visto las mejoras que ha llevado á cabo, patrocinadas por una ley que tiende á fomentar la Agricultura, estimulando el interés de los que la ejercitan.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos oportunos.

Burgos 12 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

TESORERÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En fin de Junio próximo vence el semestre de intereses de la Deuda pública, cuyos cupones serán admitidos en esta Tesoreria con las correspondientes facturas duplicadas desde el dia de la publicacion de este anuncio hasta el 30 de Junio; pasado este, dejarán de recibirse en esta Oficina, con perjuicio de los tenedores, que tendrán que acudir para su presentacion y pago á las Centrales.

A la presentacion de los cupones es indispensable que por los interesados se exhiban los títulos ó acciones de que proceden, sin cuya circunstancia no serán admitidos aquellos.

No podrán presentarse bajo una misma carpeta cupones de diferentes clases de Deuda, sino que cada una de ellas se acompañará de su correspondiente factura.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 12 de Mayo de 1868.—El Tesorero, Simon Perez San Millan.

RESÚMEN

de las denuncias que ha hecho la Guardia rural de esta provincia desde el día 20 al 30 inclusive del mes de Abril de 1868.

PUESTOS.	Por daños en sembrados y otras fincas.	Por daños en montes.	Por pescar.	Por cazar.	Por incendios.	Por hurto y otros excesos.	Por hallarse indocumentados.	TOTAL.
Castrogeriz	9	»	»	»	»	»	»	9
Villaverde Mojina	9	»	2	»	»	»	»	11
Iglesias	5	»	»	»	»	»	»	5
Arenillas	2	»	»	»	»	»	»	2
Villasandino	10	»	1	»	»	»	»	11
Villadiego	1	»	»	»	»	»	»	1
Basconcillos	2	»	»	»	»	»	»	2
Briviesca	19	»	»	»	1	1	»	21
Vivanco	6	»	»	»	»	»	»	6
Poza de la Sal	4	2	»	»	»	»	»	6
Belorado	7	»	»	»	»	2	»	9
Cantabrana	8	1	»	»	»	»	»	9
Aranda de Duero	10	4	»	»	»	»	»	14
Castrillo de la Vega	4	2	»	»	»	»	»	6
Gumiel del Mercado	20	4	2	1	»	»	»	27
Vadocondes	2	»	»	»	»	»	»	2
Roa	22	»	»	»	»	»	»	22
Fuentecén	9	»	»	»	»	»	»	9
Ontangas	4	»	1	»	»	»	»	5
Olmedillo	5	»	»	»	»	»	»	5
San Martín de Robiales	7	»	»	»	»	»	1	8
Salas de los Infantes	4	»	»	1	»	»	»	5
Ontoria del Pinar	9	1	»	»	»	1	»	11
Barbadillo del Pez	2	1	»	»	»	»	»	3
Tejada	6	»	»	»	»	»	»	6
Lerma	8	»	»	»	»	»	»	8
Mecerreyes	4	1	»	»	»	»	»	5
Villamayor de los Montes	10	2	2	2	»	»	»	16
Santa María del Campo	3	»	»	»	»	»	»	3
Arauzo de Miel	15	3	»	»	»	»	»	18
Quintanar	»	5	»	»	»	»	»	5
Cilleruelo de Abajo	»	5	»	»	»	»	»	5
Villasandino	10	»	1	»	»	»	»	11
Nofuentes	»	1	»	»	»	»	»	1
Rublacedo de Abajo	5	1	»	»	»	»	»	6
Villasur de Herreros	4	»	»	»	»	»	»	4
Burgos	5	»	1	»	»	1	»	7
Almiñe de Valdivielso	2	»	2	»	»	1	»	5
Miranda de Ebro	5	»	»	»	»	»	»	5
Riocerezo	6	»	1	»	»	»	2	9
Ubierna	5	»	1	»	»	»	»	6
Nuez de Arriba	2	1	1	»	»	»	»	4
Quintanilla Somuño	7	»	»	»	»	»	»	7
	275	32	15	4	1	6	3	356

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial de la provincia para que tenga la oportuna publicidad y demás efectos correspondientes.

Burgos 7 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR,
PABLO DE CASTRO.

REDENCION DE CARGAS ECLESIASTICAS.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Edicto.

Don Jorge de Arteaga, Delegado del Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis para la instruccion de los expedientes á que da lugar el Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas y otras fundaciones piadosas.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de las Capellanías que se mencionarán á continuacion de este edicto, y que son de las declaradas subsistentes por el art. 4.º del referido Convenio,

para que dentro del término de un mes comparezcan á deducir lo que creyeren convenirles en los respectivos expedientes que se han formado de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la Instrucción publicada para llevar á efecto dicho Convenio; en la inteligencia de que pasado que sea el indicado término sin que lo hayan verificado, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de 25 de Abril último, dictada en cada uno de los susodichos expedientes, mandando que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en el eclesiástico del Arzobispado, para que llegue á noticia de todos los interesados.

Dado en Burgos á 9 de Mayo de 1868. — Jorge de Arteaga.

Capellanías á que se refiere el anterior edicto.

1.º La fundada por D. Francisco Crespo de Lara en la Iglesia parroquial de Valdorros.

2.º La fundada en la parroquia de Ezcaray por D. Pedro Perez Brizuela.

3.º La fundada por D. Juan y Don Millan de Manzanares en la Ermita de Nuestra Señora de Aliende de dicha villa de Ezcaray.

4.º La fundada en la parroquia de Santa Gadea del Cid por D. Diego de Vitoria.

5.º La fundada en la misma Iglesia por D. Pedro Ortiz de Orruño.

6.º La fundada por Doña Catalina de Montoya Sandio en la parroquia de Santurde.

7.º La fundada en la parroquia de Marmellar de Arriba por D. Francisco Antonio de Velasco.

8.º La fundada por D. Martin de Palacios en la parroquia de Torre Lara.

9.º La fundada en la parroquia de Rioseras por D. Gerónimo Martinez.

10. La fundada por D. Andres Gonzalez en la parroquia de Mansilla de Burgos.

11. La fundada en la parroquia de Villaño por D. Diego Ortiz de Orive.

12. La fundada por Doña Leocadia de Porras en la parroquia de Santa Cecilia de Espinosa de los Monteros.

13. La fundada en la parroquia de Santo Domingo de Silos por D. Juan Perez del Corral.

14. La fundada por D. Andres Martinez en la parroquia de San Juan de Castrillo del Val.

15. La fundada en la parroquia de Momediano por D. Lázaro Villota.

16. La fundada por D. Pedro Ruiz en la parroquia de Villaespasa.

17. La fundada en la parroquia de Ameyugo por D. Diego Saez de Garoña.

18. La fundada por D. Gerónimo Gomez y Doña Juana Lerin en la parroquia de Susinos.

19. La fundada en la parroquia de Quintanahedo por D. Pedro Saiz de Baranda.

20. La fundada por D. Alonso Gutierrez y Doña María Solarana en la parroquia de Torresandino.

21. La fundada en la parroquia de Cilleruelo de Abajo por D. Juan de Catalina.

22. La fundada por D. Pedro Diaz de Hoyos en la parroquia de Rocamundo.

23. La fundada en la parroquia de Barbadillo del Pez por D. Andres Garcia de Lusa.

24. La fundada por D. Francisco Perez en la parroquia de Villavelayo.

25. La fundada en la parroquia de Zumel por D. Pedro Sanchez Zumel.

26. La fundada por Doña Isabel Gutierrez Torices en la parroquia de Escuderos de Valdelucio.

27. La fundada en la parroquia de Cobos de la Molina por D. Pablo de Moradillo.

28. La fundada por D. José Gomez Salazar en la parroquia de Arroyo de San Zadornil.

29. La fundada en la parroquia de Villaban de Palenzuela por D. Juan Rebollo.

30. La fundada por D. Antonio de Orozco en la parroquia de Frias.

31. La fundada en la parroquia de Poblacion de Campo Suso por D. Juan Perez Robles.

32. La fundada por D. Pedro Gil y Doña Maria Vicario en la parroquia de Paules de Lara.

33. La fundada en la parroquia de Quintanas de Valdelucio por Juan de Hoyos y Doña Lucia Garcia.

34. La fundada por D. Pedro Barcena en la parroquia de Castellanos de Bureba.

35. La fundada en la parroquia de Oña por D. Juan Saez Fortanel.

36. La fundada por D. Francisco Gomez Barredo en la parroquia de Garoña.

37. La fundada en la parroquia de Montañana por D. Juan de Anguiano.

Burgos 9 de Mayo de 1868. — Jorge de Arteaga.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Manuel Izquierdo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé, que en el mismo Juzgado se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Burgos á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente que es y pende en este mi Juzgado, entre partes, de la una, como actor, Sinforiano Brabo y Martinez, vecino de Quintanilla Riopico, su Procurador D. Angel Tudanca; y de la otra, en concepto de representante de la Ley, el Promotor fiscal, sobre que se le declare pobre para promover y continuar un pleito contra Antonio Brabo y Gallo, vecino de Fresno de Rodilla, relativo al derecho de determinados bienes, por no contar con recursos de ningun género para sostenerle:

Resultando, que entablado dicho incidente por el Sinforiano Brabo, se comunicó traslado del mismo al demandado Antonio Brabo y al Promotor fiscal del Juzgado: que este lo ha evacuado sin oposicion: que no compareciendo el Antonio á instancia del actor, se le ha declarado en rebeldía y por contestado, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las notificaciones y diligencias relativas á su persona; y que de conformidad de partes recibido á prueba el veintiseis de Febrero último, se ha practicado dentro de su término y con la correspondiente citacion por la del actor con testigos y documentos de la Administracion municipal de Quintanilla Rio-

pico, la conducente, apareciendo de ella que el Sinforiano no cuenta con bienes ni rentas mas que el jornal de cinco reales á lo sumo diarios y no frecuentes para sostenerse y á su familia, y que no figura en el reparto de la contribucion:

Resultando, que concluido el término de prueba, con citacion de partes y en Estrados, se han traído los autos á la vista, y que por ninguna de ellas se ha solicitado:

Considerando, que la parte de Sinforiano Brabo y Martinez ha justificado no poseer bienes ni recursos para sostener la demanda intentada contra el Antonio Brabo y Gallo sobre derecho á determinados bienes mas que el insignificante jornal como bracero, y que no paga lampoco contribucion, debiendo por lo tanto disfrutar del beneficio que le concede el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo, que debo declarar y declaro al Sinforiano Brabo y Martinez pobre para litigar en la demanda intentada contra el Antonio Brabo que se ha explicado; y en su consecuencia mando que se le ampare y defienda en tal concepto, con sujecion á lo determinado en cualquiera de los casos comprendidos en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de dicha ley.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á las partes, en los Estrados del Juzgado por la rebeidia del demandado, y se hará notoria por medio de edictos y publicacion en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo determinado en el artículo mil ciento noventa de la misma ley, así lo pronuncio, mando y firmo en testimonio del presente Escribano que de ello da fé. — José Agustín Magdalena. Ante mí, Manuel Izquierdo.

Es conforme con su original. En fe de ello, y para su insercion en el Boletín oficial, expido el presente en Burgos á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho en estas dos hojas que rubrico. — Manuel Izquierdo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Licenciado D. Rafael Martín, Juez de esta villa de Briviesca y pueblos de su partido.

Por el presente edicto hago notorio á los electores á quienes pueda interesar: Que por D. Manuel Martínez y Marroquin, vecino de Vallarta, correspondiente á esta demarcacion judicial y seccion electoral se ha pretendido por reclamacion de demanda que se le declare legalmente elector para Diputados provinciales y Diputados á Cortes, fundiendo y justificando su derecho en que viene contribuyendo al Tesoro por contribucion directa de inmuebles, cultivo y ganaderia con la cantidad de mas de veinte escudos en los dos últimos años económicos, en la que he proferido en otros extremos el particular necesario de que

se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, y para que así tenga lugar expido y libro el presente que es

Dado en Briviesca á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Actuario doy fé. — Rafael Martín. — P. S. M., Santiago Corral.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Miguel Esteban Merino, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Salas y su partido.

Hago saber, que por D. Isidoro Aparicio, vecino de esta misma villa de Salas de los Infantes se ha presentado en el Juzgado de primera instancia de la misma la oportuna demanda solicitando que mediante á que D. Vicente Sainz Castaño, Remigio Gonzalez Alonso y Pablo Alonso Paniego, vecinos de Jaramillo Quemado, reúnen cuantos requisitos son necesarios y exige el artículo quince de la ley vigente electoral á virtud de pagar mas de cuarenta escudos de contribucion directa, según lo acreditan por los recibos talonarios que han presentado, se declare dichos sugetos con derecho á elegir Diputados á Cortes y de provincia, y por consiguiente se le inscriba como tal en las listas electorales y seccion de esta villa. En su virtud, y admitida que ha sido dicha demanda por auto de este día, se ha mandado se publique la pretension referida en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que si alguno de los electores quiere impugnar tal pretension lo verifique en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial referido; en la inteligencia que si lo verifican, se les administrará justicia gratuitamente, y de lo contrario se sustanciará la demanda con la sola audiencia del Ministerio fiscal.

Dado en Salas de los Infantes á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. — Miguel E. Merino. — P. S. M., Lucio Valmaseda.

Licenciado D. Miguel Esteban Merino, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber, que por D. Arsenio Rico y Penalba, vecino de esta villa de Salas de los Infantes, se ha presentado en el Juzgado de primera instancia de la misma la oportuna demanda solicitando que mediante á que D. José Portugal, Cura párroco de Quintanilla Cabrera, Don Bruno Valenciaga, que lo es de Tolbaños de Arriba, D. Domingo Cardero, que lo es de Tolbaños de Abajo, y D. Roque Cardero, Cura párroco tambien de la del pueblo de Villoruebo, reúnen los requisitos que son necesarios y exige el artículo diez y nueve de la vigente ley electoral, según se acredita por los documentos que han presentado, se les declare con derecho á elegir Diputados á Cortes y de Provincia, y por consiguiente

se les inscriba como tal en las listas electorales y seccion de esta villa. En su virtud, y admitida que ha sido dicha demanda, por auto de este día, se ha mandado se publique la pretension referida en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que si alguno de los electores quiere impugnar tal pretension lo verifique en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial referido, en la inteligencia que si lo verifican se les administrará justicia gratuitamente, y de lo contrario se sustanciará la demanda con la sola audiencia del Ministerio fiscal.

Dado en Salas de los Infantes á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. — Miguel E. Merino. — P. S. M., Lucio Valmaseda.

Lic. D. Miguel Esteban Merino, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Hago saber: que por D. Arsenio Rico y Penalba, vecino de esta villa de Salas de los Infantes, se ha presentado en el Juzgado de primera instancia de la misma la oportuna demanda, solicitando que mediante á que D. Domingo de la Rica, vecino de Arauzo de Miel, reúne cuantos requisitos son necesarios y exige el artículo quince de la ley vigente electoral, á virtud de pagar mas de cuarenta escudos de contribucion directa, según lo acredita por los recibos talonarios que ha presentado, se le declare con derecho á elegir Diputados á Cortes y de Provincia, y por consiguiente se le inscriba como tal en las listas electorales y seccion de esta Villa. En su virtud, y admitida que ha sido dicha demanda, por auto de este día, se ha mandado se publique la pretension referida en el Boletín oficial de esta Provincia, á fin de que si alguno de los electores quiere impugnar tal pretension lo verifique en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial referido; en la inteligencia que si lo verifican se les administrará justicia gratuitamente, y de lo contrario se sustanciará la demanda con la sola audiencia del Ministerio Fiscal.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. — Miguel E. Merino. — P. S. M., Lucio Valmaseda.

Lic. D. Miguel Esteban Merino, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Hago saber: que por D. Arsenio Rico Penalba, vecino de esta villa de Salas de los Infantes, se ha presentado en el Juzgado de primera instancia de la misma la oportuna demanda, solicitando que mediante á que D. Miguel Casado, vecino de Santo Domingo de Silos, reúne cuantos requisitos son necesarios y exige el artículo quince de la ley vigente electoral, á virtud de pagar mas de

cuarenta escudos de contribucion directa, según lo acredita por los recibos talonarios que ha presentado, se le declare con derecho á elegir Diputados á Cortes y de Provincia, y por consiguiente se le inscriba como tal en las listas electorales y seccion de esta villa. En su virtud, y admitida que ha sido dicha demanda, por auto de este día, se ha mandado se publique la pretension referida en el Boletín oficial de esta Provincia, á fin de que si alguno de los electores quiere impugnar tal pretension lo verifique en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Periódico oficial referido, en la inteligencia que si lo verifican se les administrará justicia gratuitamente, y de lo contrario se sustanciará la demanda con la sola audiencia del Ministerio Fiscal.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. — Miguel E. Merino. — P. S. M., Lucio Valmaseda.

D. Miguel Esteban Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Salas y su partido.

Hago saber, que por D. Isidoro Aparicio de Pedro, vecino de esta expresada villa de Salas de los Infantes, se ha presentado en el Juzgado de primera instancia de la misma la oportuna demanda, solicitando que mediante á que Fermín Abad de la Fuente y Justo Elvira Pascual Benito, vecinos del pueblo de Moncalvillo, reúnen cuantos requisitos son necesarios y exige el artículo quince de la ley vigente electoral, á virtud de pagar mas de cuarenta escudos de contribucion directa, según lo acredita por los recibos talonarios que ha presentado, se le declare con derecho á elegir Diputados á Cortes y de Provincia, y por consiguiente se le inscriba como tal en las listas electorales y seccion de esta villa. En su virtud y admitida que ha sido dicha demanda por auto de este día, se ha mandado se publique la pretension referida en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que si alguno de los electores quiere impugnar tal pretension lo verifique en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial referido; en la inteligencia de que si lo verifican se les administrará justicia gratuitamente y de lo contrario se sustanciará la demanda con la sola audiencia del Ministerio fiscal.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. — Miguel E. Merino. — P. S. M., Lucio Valmaseda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que á su de-

funcion dejó Josefa Sainz y Sainz, natural y vecina que fué de Ahedo las Puebas, hija de José y Manuela, para que dentro del término de treinta días acudan á este Juzgado á usar de su derecho, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villarcayo á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. — Clemente Inés de la Torre. — P. S. M., Tirso de Pereda.

Anuncios Oficiales.

VACANTES DE SECRETARIA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (2)

Burgos 6 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Adrada de Haza, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (2)

Burgos 6 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Ontomin, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (2)

Burgos 7 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

FOMENTO.

Hallándose autorizado por este Gobierno el Ayuntamiento de Valdezate para enagenar en pública subasta veinte y seis chopos, que se hallan señalados por el Perito agrónomo del tercer distrito en el plantío de aquella Villa, he acordado se saquen á remate los mencionados productos, bajo el tipo de 129 escudos 600 milésimas, señalándose para que tenga efecto el día 7 de Junio próximo á las 12 de la mañana.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Valdezate, bajo la presidencia del Alcalde de la misma, con asistencia del Procurador síndico, y será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion dada, y observándose las formalidades y condiciones que constan en el pliego formado al efecto, el cual deberá hallarse de manifiesto con la anticipacion debida en la Secretaria del expresado Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 7 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BURGOS.

Tribunal de exámenes para Maestros de primera enseñanza.

El día 18 del actual darán principio en el Salón de actos de la Escuela Normal de esta provincia los exámenes de reválida para los aspirantes al título de Maestro de primera enseñanza elemental y superior. Terminados estos se verificarán á continuacion los de las Maestras en los mismos grados elemental y superior.

Los interesados se servirán presentar en la Secretaria del Tribunal, un día antes por lo menos, sus solicitudes documentadas.

Burgos 8 de Mayo de 1868. — El Presidente, Bernardino Velasco. — El Secretario, Lorenzo Perez Alonso.

Anuncios particulares.

Alcaldía de Barriobusto.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de Labraza y esta villa, compuesto de ciento setenta vecinos poco más ó menos: su dotacion consiste en 11.500 rs., cuyo salario se satisfará por trimestres vencidos.

El punto céntrico de su residencia será Barriobusto, que dista á Labraza media hora escasa y á la ciudad de Logroño dos horas.

Los aspirantes acudirán en el término de un mes á contar desde el día de la insercion en el *Boletín*.

Barriobusto Abril 21 de 1868. — El Alcalde, Antonio Martinez.

EMISION DE BILLETES HIPOTECARIOS.

SOBRE BIENES DEL
EXCMO. SR. MARQUÉS DE SALAMANCA
convenida con la Sociedad Española de Crédito Comercial, segun escritura de 50 de Abril de 1868, otorgada en esta Corte ante el Notario
DON MANUEL CALDEIRO.

La Sociedad Española de Crédito Comercial de Madrid, ha tomado á su cargo esta emision que consta de

50.000 BILLETES HIPOTECARIOS NOMINATIVOS Y ENDOSABLES DE A RVN. 2.000 con interés fijo de 8 por 100 al año, pagadero en 30 de Junio y 31 de Diciembre, á presentacion de cupones al portador unidos á los billetes. El primer cupon vence en 30 de Junio de 1868.

Todos los años, incluso el actual, en 31 de Diciembre, se amortizarán á la par, en sorteo público, que tendrá lugar en las oficinas del Crédito Comercial

600 BILLETES,

cuyo número podrá elevarse, y nunca reducirse, ya á voluntad del Excmo. Sr. Marqués de Salamanca, ya en el caso de venta de cualquiera de las fincas que constituyen la hipoteca.

Los billetes son todos á la orden de la Sociedad Española de Crédito Comercial la cual los endosará con todas las obligaciones que el endoso impone, esto es, respondiendo con su capital de cien millones del pago de intereses y amortizacion de los billetes. Los demás endosos en ningun caso responderán mas que de la legitimidad de los títulos.

Hasta la emision de estos, se servirán los pedidos con resguardos provisionales, cangeables en su día por los billetes definitivos.

Garantiza la emision, además de la responsabilidad especial del Crédito Comercial:

La hipoteca del barrio de esta corte conocido con el nombre de Barrio de Salamanca, y otros bienes del mismo Marqués, hasta la suma de cien millones de reales valorados por peritos.

De estos bienes, 76 millones constituyen parte de la fianza prestada á la

Hacienda por la Sociedad Española de Crédito Comercial en garantía del servicio de recaudacion de contribuciones que viene desempeñando hace dos años y que termina en 30 de Junio de 1869.

La Sociedad se ha reservado por dos años la facultad de negociar, con iguales condiciones, una segunda emision de otros 50.000 billetes hipotecarios, cuyo producto se destinará á nuevas obras y edificaciones, aumentándose así el valor de la hipoteca.

Se admiten suscripciones á esta emision de billetes hipotecarios, mediante entrega ó remesa del 96 por 100 del valor nominal de los billetes, así en Madrid, en las oficinas centrales del Crédito Comercial, calle de Alcalá, número 36, como en provincias en los domicilios de todos los corresponsales de esta Sociedad.

La suscripcion quedará cerrada en 31 del corriente, ó antes, si los pedidos de billetes cubrieran toda la emision.

Madrid 1.º de Mayo de 1868. — El Director del Crédito Comercial, Jacinto M. Ruiz.

Se admiten suscripciones en la Casa-Comercio de los Sres. M. Plaza é hijo, de Burgos.

CASA DE PRÉSTAMOS.

La que se hallaba establecida en esta Ciudad en la Plaza de la Libertad y calle de Vitoria, núm. 6, se ha trasladado al núm. 12, piso 2.º, de la misma calle.

En dicho establecimiento se hace toda clase de operaciones sobre prendas y alhajas á precios convencionales.

1-10

VENTA DE UNA CASA.

El día 3 de Junio próximo, á las once de la mañana, se vende á voluntad de sus dueños una casa, sita en esta Ciudad y su calle de la Sombrerería, señalada con el núm. 7, en el soportal inmediato á la Plaza Mayor; el remate se verificará en la Notaría de D. Tomás Gimenez, plazuela de Vega, núm. 22, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su compra.

1-4

El día 25 del corriente, á las doce de su mañana, se venden en pública subasta once caballos pertenecientes al Regimiento Caballería de Talavera, 3.º de Cazadores, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en esta Ciudad.

Burgos 11 de Mayo de 1868. — El Comandante Mayor, Domingo Ortiz de Montellano.

2-5